



PROCESO: VERBAL. -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y OTRA  
RADICACIÓN: 2022-00045.

BARRANQUILLA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó la totalidad de los mismos.-

En efecto, en el auto inadmisorio se dijo: *En seguimiento de lo preceptuado en el artículo 85 del mismo código, debe presentarse la prueba de tal representación*, en referencia a los representantes legales de las dos entidades demandadas.

El demandante sólo indica quienes tienen esa calidad, pero no presenta la prueba que acredite que ostentan esa calidad. Cabe precisar que como funcionarios públicos, esa prueba consiste en el acto administrativo a través del cual se les nombró y la respectiva acta de posesión.

También se requirió: *En atención a lo dispuesto en el artículo 85 del C.G del P., debe presentarse la prueba de la existencia de la demandada UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO*

El memorialista sólo se limita a indicar la denominación del acto administrativo, pero no lo aporta. Recordemos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del C. G del P., el texto de las normas jurídicas que no tengan alcance nacional, deben aducirse en copia al proceso. Como una ordenanza no tiene alcance nacional sino sólo departamental, ha debido presentarse la prueba respectiva.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3246747ba5e5d1c2b234d4447fed49bf8320bc5c318b9015ff64cf30ec3dde59**  
Documento generado en 07/04/2022 03:58:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**